



**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 59/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito suscrito por María Paola Cruz Torres, quien se ostenta como Síndica Municipal de Cuautla, Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento del Municipio, expedida el doce de junio de dos mil quince, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.</li> <li>b) Oficio DAJ/520/2016, de veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de Cuautla, Morelos.</li> <li>c) Copias simples de los acuerdos de dieciséis de marzo y uno de abril de dos mil dieciséis, dictados en los expedientes 01/144/12 y 01/354/04, por el Presidente Ejecutor y Tercer Arbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos.</li> </ul>	<p><b>034831</b></p>

Lo anterior fue recibido el pasado tres de junio en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer María Paola Cruz Torres, quien se ostenta como Síndica Municipal de Cuautla, Morelos, en la que impugna de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la entidad lo siguiente:

“IV. Norma cuya invalidez se impugna: Lo es el artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la cual fue aprobada por el Congreso del Estado de Morelos, publicada y la falta de refrendo por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos [...]

IV. Acto cuya invalidez se demanda: Consiste en la invasión de esferas competenciales del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos con las facultades de la legislatura estatal, dictando acuerdo de apercibimiento con destitución dándole vista al Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, para la destitución del Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, en términos de lo previsto por el artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su parte normativa que menciona: [...] Así como efectos y consecuencias.”

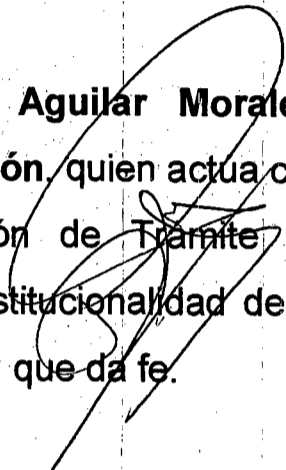
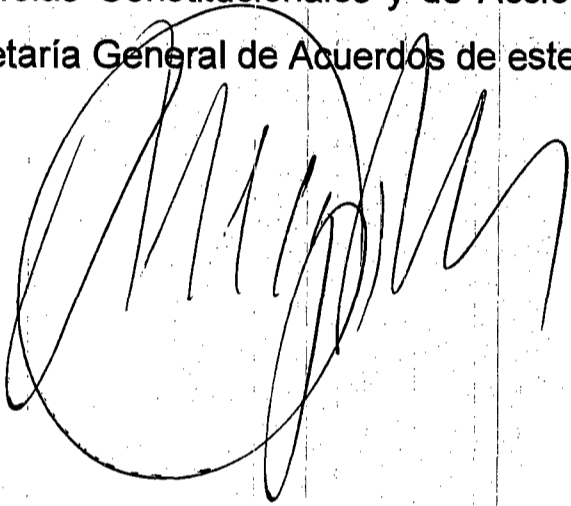
**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2016**

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81<sup>2</sup> del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

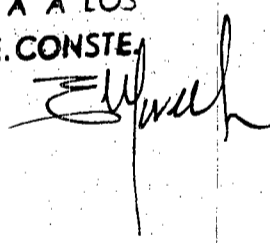
para que instruya el procedimiento correspondiente, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

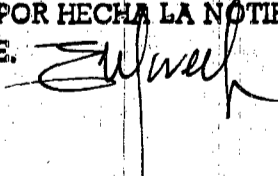
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **10 7 JUN 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



CASA

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]